

como son los coroneles graduados, á quienes no puede hacer efectivos el Jefe del Estado, y que por consiguiente debe proponerlos al Congreso.

Si están, pues, ascendidos todos los jefes, y quizá hasta individuos de tropa, no tiene objeto la segunda parte del proyecto venido en revisión. En cuanto á los goces que debe concederse á los defensores del morro de Arica, es indispensable y justo hacerse cargo que ellos son tan meritorios á la patria como lo son los combatientes del «Huáscar» el ocho de octubre del setenta y nueve. Y sin desconocer el heroísmo de los defensores del «Huáscar», creo que en mayor escala están los del morro de Arica, entre otras circunstancias, por la muy importante de que á los segundos se les propuso por el enemigo rendirse bajo condiciones relativamente honrosas, como la de salir con banderas desplegadas y tambor batiente; propuesta que no se hizo á los defensores del «Huáscar», que estaban en medio del Océano, y que quizá no hubiesen tenido el invicto patriotismo que distinguió especialmente al egregio coronel Bolognesi; y quizá con menos patriotismo hubiesen optado por la ventaja de haber aceptado la propuesta de salir con bandera desplegada y tambor batiente. Si, pues, á los combatientes del «Huáscar» se les concede el goce de sueldo íntegro, ¿por qué no se les concede lo mismo á los defensores del morro de Arica?

Como esta concesión importa una alteración del proyecto de ley en debate, propongo, señor Presidente, que se remita á la Comisión de Guerra para que abra nuevo dictamen, excusándome yo, desde luego, como miembro de la comisión, de abrir dictamen, por cuanto acabo de manifestar mis opiniones al respecto.

El señor **Rodulfo**.—Excmo. señor: Me adhiero al pedido del H. señor Luna y estoy de acuerdo con él en la importancia del combate de Arica; pero lo que siento es que no se hubiese detallado en el proyecto venido en revisión, ó en el de sustitución de la comisión respectiva, cuales eran las medidas que debían adoptarse para conocer á los verdaderos combatientes, por que puede suceder que algunos, estando presentes allí, no mereciesen la distinción que se va á hacer. Así es que

acepto lo que propone el H. señor Luna, de que el proyecto vuelva á comisión, y estoy seguro de que él trabajará y precisará los términos que yo he indicado y que son indispensables y convenientísimos.

—Consultada la indicación del señor Luna, fué acordada por la H. Cámara.

En consecuencia, se remitió el expediente á la Comisión principal de Guerra, manifestando S. E. que estaba expedito el señor Luna para entender en el asunto.

El señor Luna E., agradeciendo á S. E. su manifestación, solicitó que se sometiera á la decisión de la H. Cámara su excusa.

—Consultada la H. Cámara no aceptó la excusa por unanimidad.

Después de lo cual, S. E. levantó la sesión.

—Por la redacción,

MANUEL M. SALAZAR.

38.^a sesión, del viernes 29 de setiembre de 1899.

PRESIDENCIA DEL H. SEÑOR DOCTOR BOZA.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. senadores Arámbaru, Barrios, Brañez, Bezada, Candamo, Cárdenas, Casanova, Castro, Cayo y Tagle, Coronel Zegarra, Dianderas G., Falconí, Forero y O., García Calderón, Ganoza, Gomero, Hemoza, Lama Luna I. E., Luna T., Montoya, Morote, Morzán, Navarrete, Niño de Guzmán, Normand, Ocampo, Olacoechea, Ortiz, Paredes, Rodulfo, Romana, Tenaud, Tovar, Valderrama, Villanueva, Ward, Zegarra M. M. y Morán, secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, acompañando en revisión el proyecto sobre renovación del personal de la Junta Electoral Nacional.

El H. señor Morán observó que se encontraba á la orden del día, con dictamen expedito, el proyecto del señor Zegarra M. M., que en el fondo era completamente igual al remitido por la Cámara de Diputados.

Quedó éste agregado al anterior.

De los señores secreta-rios de la misma Cámara, participando que los autos originales seguidos contra el reo Doroteo Torres, que de esa secretaría se solicitan, fueron enviados, el 11 del presente, al despacho del Ministerio de Justicia.

A la comisión que pidió los expresados autos.

De los mismos, comunicando que ha sido aprobada la redacción de la ley que vota en el presupuesto departamental de Huánuco la cantidad de mil soles para el fomento de la instrucción primaria en la provincia del Dos de Mayo.

De los mismos, avisando que ha sido aprobada la redacción de la resolución que dispone, se consigne en el Presupuesto General, por tres años consecutivos, la suma de dos mil soles, para hacer los estudios y ensayos que requiere la mejora de los pastos y aclimatación de nuevas semillas en el departamento de Puno.

De los mismos, manifestando haberse aprobado la redacción de la resolución que concede permiso al ciudadano don Juan G. Vallarino, para aceptar el cargo de cónsul de la República del Salvador, en la ciudad de Guayaquil.

Al archivo los anteriores oficios.

PROYECTOS

Del señor Forero, creando una comisaría rural en el valle de Sama, con el personal y dotaciones que en el proyecto se indica.

A la Comisión de Gobierno.

De los señores Villanueva, Ortiz, Ganoza y Casanova, concediendo un ascenso íntegro sobre la clase en que combatieron, á los jefes y oficiales que concurrieron á la batalla de San Pablo y que sobrevivan, y otorgando otros premios que en el proyecto se designa.

A la Comisión de Premios.

DICTÁMENES

De la Comisión auxiliar de Guerra, en la propuesta hecha por el Ejecutivo para ascender á la clase de capitán de navío efectivo, al graduado don Juan J. Raygada.

De la misma, en la propuesta del Ejecutivo para ascender á coronel efectivo al graduado don José Manuel Pereyra.

A la orden del día para sesión secreta.

SOLICITUDES

De la priora del monasterio del Carmen de la ciudad de Trujillo, para que se exonere de derechos de importación á un armonium para el servicio de su iglesia.

A la Comisión principal de Hacienda.

De doña María Isabel, hija del finado teniente coronel don José Ambrosio Navarro, sobre aumento de montepío.

A la Comisión principal de Guerra.

De doña Mercedes, hija del finado coronel don Francisco González, prócer de la independencia, para que se le conceda íntegra su pensión de montepío.

A la auxiliar del mismo nombre.

De doña María Rosa y doña Manuela, hijas del finado doctor don Manuel Cornelio García, Vocal que fué de la Corte Superior de Arequipa, sobre aumento de montepío.

A la Comisión de Justicia.

Antes de pasar la orden del día, el señor Forero pidió se reiterase no a al señor Ministro de Justicia, para que se sirva remitir, con el informe que de su despacho se ha solicitado, desde la última legislatura, el expediente sobre nivelación del haber de los oficiales auxiliares de la secretaría de la Corte Superior del distrito judicial de Lima.

Así se dispuso.

ORDEN DEL DIA

Se dió lectura al dictamen y proyecto que siguen:

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN

Señor:

El proyecto presentado por el H. senador por Arequipa, tiende á satisfacer una necesidad incuestionable: el restablecimiento en funciones de la Junta Electoral Nacional; y no puede ser mas oportuna la resolución del asunto de que se ocupa, desde que ella pondría término á una cuestión enojosa que, exaltando los ánimos, los distrae de labores de la mas práctica utilidad.

Vuestra Comisión acepta, pues, en principio, la iniciativa del H. señor Zagarra, pero considera que ha llegado el momento de resolver, de una vez, las principales cuestiones que se relacionan con la institución cuyas funciones se trata de restablecer, de acuerdo con los dictados de la experiencia.

Descartando del debate la relación de hechos de todos conocidos, pero diversamente apreciados, por la variedad del criterio político, debemos resolver el punto, teniendo solo en cuenta la necesidad que se trata de satisfacer y procurando allanar las dificultades que la institución ha encontrado en su camino.

Existen defectos incontestables en la constitución de la Junta, por su origen; en su formación, por el modo de elegirla; en su estabilidad, por falta de precisión en declararla; en el ejercicio de sus funciones, por la independencia de los poderes públicos.

En la constitución de la Junta, no deben intervenir, á nuestro juicio, sino dos poderes políticos—el Legislativo y el Ejecutivo—El Poder Judicial tiene todo que perder y nada que ganar al intervenir en las elecciones. No debe ocuparse á los magistrados judiciales en los capítulos electorales, que, al fin y al cabo, introducirían en el seno de los Tribunales el interés y la pasión política, elemento poderoso de agitación, que perturbaría la tranquilidad de ánimo y comprometería la imparcialidad tan necesarias en los encargados de cumplir justicia.

La unidad de origen es también elemento importantísimo en estas instituciones. Si, por su propia naturale-

za, la política, y sobre todo la política electoral, divide, necesario es, consecuentemente, suprimir las causas incidentales de división, y, entre ellas, ninguna mas visible que la diversidad de entidades que contribuyen á elegirla en el día, y conforme á la ley vigente, por las varias entidades, lugares y tiempo de la elección. Practicada ésta en Congreso pleno, será, en virtud de este principio, mas acertado que el que las Cámaras estén separadas para la elección.

En cuanto á las elecciones hechas por las Cortes superiores, tienen en mayor grado el mismo inconveniente, por la distancia de los lugares y, además, por no poder ser hechas sino por mayorías relativas, es decir, por la minoría de los magistrados electores.

El sistema representativo es el gobierno de las mayorías, y harto difícil es ya el lograr unir las voluntades de los que están acordes en los principios fundamentales y en los intereses generales para llegar á una acción común en las aplicaciones prácticas. El querer introducir en los acuerdos y deliberaciones concretas á los que difieren aun en las miras generales es una utopía y un elemento de anarquía é inacción. Las minorías no deben tomar parte en el gobierno de los pueblos, así como los niños no deben gobernar á las familias; unas y otros deben aguardar á crecer y robustecerse hasta llegar así á la mayoría, y tener el derecho que antes solo puede existir en expectativa.

No es respetable ni sólida una autoridad que no es estable; el que recibe de una autoridad cualquiera el encargo de gobernar á otros, debe estar seguro, el día de mañana, para lograr ser obedecido.

La institución encargada de las funciones mas trascendentales de una República—de presidir á la elección de sus gobernantes y legisladores—no debe estar sujeta en sus funciones á Poder alguno, y también es obvio que los elegidos no deben intervenir, sin grave peligro, en las funciones de la elección.

A la luz de estos principios, y conforme á las lecciones prácticas de la experiencia, vuestra Comisión os propone que aceptéis la iniciativa del H. señor Zagarra, ampliándola y modifi-

cándola conforme á las conclusiones del proyecto adjunto.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, setiembre 22 de 1899.

J. E. Lama—Alejandro L. de Romaña—Carlos Forero.

El Congreso etc.

Considerando:

Que el decreto de 24 de abril último inhabilitó la Junta Electoral Nacional poniendo término á sus funciones;

Que el Congreso aprobó ese decreto declarando válidas las elecciones practicadas conforme á él, según lo expresado en el dictámen de la Comisión de cómputo;

Que para los actos electorales posteriores hay necesidad de que la Junta Electoral Nacional esté en el ejercicio de sus funciones;

Se resuelve:

Los poderes públicos procederán á elegir los miembros de la Junta Electoral Nacional conforme á la ley vigente de elecciones.

Comuníquese, etc.

Lima, 21 de setiembre de 1899.

(Firmado).—Manuel M. Zagarra.

El señor **Presidente**.—Está en discusión el dictámen, que es igual en sus conclusiones al proyecto venido en revisión.

El señor **Montoya**.—Me parece que debe discutirse el proyecto venido en revisión, desde que ambos son iguales por la circunstancia de haber sido aprobado ya éste en la H. Cámara de Diputados.

El señor **Cárdenas**.—Me permito, Excmo. Señor, pedir el aplazamiento del proyecto en discusión. Desde que este proyecto tendrá que ir á la H. Cámara de Diputados, y si hay otro proyecto remitido por esa H. Cámara casi igual en sus términos y conclusiones al que está en discusión, será muy

conveniente que la comisión nos informe sobre él, porque la discusión del proyecto del H. señor Zagarra hoy sería inconducente. Esa discusión hubiera estado buena ayer, cuando se trataba del procedimiento que debía adoptar la Cámara al respecto.

El señor **Presidente**.—¿Su señoría pide el aplazamiento?

El señor **Cárdenas**.—Sí, Excmo. señor.

El señor **Olaechea**.—Permítame V. E. abundar en las ideas expresadas por el H. señor Cárdenas. Los dos proyectos son iguales, al menos en su parte dispositiva; con diferentes palabras, la conclusión es la misma.

El proyecto iniciado en esta Cámara tiene dictámen, y V. E. al pasar á Comisión el proyecto venido en revisión, tiene que pasarlo á la Comisión que ha conocido de la anterior, que dictaminará en el mismo sentido. De manera que, lo más natural es que se le dispense el trámite de Comisión al proyecto venido de la otra Cámara y se le ponga en discusión; así queda todo satisfecho y se puede llegar al resultado que se desea.

El señor **Presidente**.—Consultaré á la H. Cámara.

—Hecha la consulta del caso por S. F., la H. Cámara acordó la dispensa del trámite de Comisión, y se puso en debate el proyecto venido en revisión, cuyo tenor es el siguiente:

« Artículo único.—Las Cámaras, el Poder Ejecutivo y las Cortes Superiores procederán á hacer nuevas elecciones, conforme á la ley electoral, de los ciudadanos que deban representarlos en la Junta Nacional. »

El señor **Arámburu**.—Excmo. señor: No voy á combatir el proyecto que está en debate, á pesar de haber sido el autor de la moción anterior que se aprobó por esta H. Cámara.

En los tiempos que corren, creo, Excelentísimo señor, que cada representante no debe más que salvar sus deberes, tales como los entienda, y, por eso, solo voy á expresar algunos conceptos respecto del proyecto en debate, como fundamento anticipado de mi voto.

¿ Puede comprenderse, Excmo. señor, que hayan personas de algún valimiento que, después de lo ocurrido,

acepten el nombramiento conferido por las Cámaras ó por las Cortes para formar parte de la Junta Electoral Nacional, después que se vé que esos miembros, — reconociéndose que la mayoría de la Junta Electoral Nacional no ha faltado á su deber — han sido desituídos por una ley del Congreso? ¿Se concibe, repito, que haya quien, en esas circunstancias, valiéndose algo, algo á la medida que se necesita para formar parte de la Junta Electoral Nacional, acepte la situación que jamás podría esperar; esto es, que en el seno de la Junta Electoral Nacional no haya una minoría que represente intereses contrarios al de los otros que forman la mayoría? Creo que no.

Volviendo á algo de lo que dije respecto á la moción, que hace poco se trató: las cosas caminaron tan regularmente, que en la Junta Electoral Nacional jamás hubo cuestiones capitales; jamás hubo cuestiones que la dividieran.

Hago presente este peligro, porque él hará que se abstenga cualquiera persona sensata de aceptar un nombramiento, y porque es un peligro que ha debido asomará la vista de los que dirigen la política actualmente.

¿Está seguro el Excmo. señor Romaña de obtener, en la nueva Junta Electoral Nacional, una mayoría como la que tiene hoy en ella? Vamos á ver cómo se va á formar esa junta. Con qué elementos? Con el elemento de la Cámara de Senadores y con el elemento que dan las Cortes. Estoy seguro que esos elementos serán juiciosos, pero tendrán que ver que la Junta Electoral, en la forma que se constituya, no presta garantías de ninguna especie, porque podrán ser destituidos sus miembros en cualquiera circunscripción y, con este peligro, no me parece que el Jefe del Gobierno esté seguro de formar la Junta de un modo conveniente.

Presento este peligro, y pido que se tome nota de mis palabras, como fundamento anticipado del voto que daré.

El señor **Montoya**.—Yo me permito rectificar algunos conceptos emitidos por el señor Arámburu. SS.^{as} se muestra desconfiado de que hayan personas que, estimándose, puedan aceptar, en la nueva elección, un cargo de delegado en la Junta Electoral; y luego

agrega: que no vé un fin plausible respecto de la elección, puesto que el Gobierno no puede contar en los miembros que se elijan, con una mayoría; al menos, así lo ha dejado entender. Pero yo creo que el Gobierno, y, principalmente, el Jefe del Estado, no se preocupa del color político que pueda tener la Junta Electoral Nacional. El Gobierno del Excmo. señor Romaña lo ha demostrado y está demostrando, que no quiere sino el severo y estricto cumplimiento de las leyes; en finanzas, en el personal de la Junta Electoral, y en todos los ramos de la administración pública, él no quiere que predomine su voluntad; no hace política, ni ahora ni más tarde; lo que quiere es que todos los hombres cumplan con sus deberes, respetando su color político. Esta es la política que estamos palpando; por consiguiente, me extraña se diga que el Gobierno se proponga algún fin con que se apruebe esta proposición, que ha venido de la Cámara de Diputados.

Rectificado este punto, no tengo observación que hacer á las palabras del H. señor Arámburu.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro H. señor, se dió el proyecto por discutido.

El señor **Ganoza**.—Pido la votación nominal.

—Procediéndose á votar, nominalmente, resultó aprobado el proyecto, por 20 votos contra 14, según la siguiente lista:

Señores que votaron á favor del proyecto: Casanova, Castro, Coronel Zagarra, Dianderas G., Forero, García Calderón, Gomero, Hermoza, Lama, Montoya, Morzán, N.ño de Guzmán, Normand, Ortiz, Paredes, Rodulfo, Romaña, Tenaud, Zagarra M. M. y Morán.

Señores que se vieron en contra: Arámburu, Barrios, Bezada, Candamo, Cárdenas, Ganoza, Luna T., Morote, Navarrete, Ocampo, Tovar, Valderrama, Villanueva y Ward.

El señor **Cárdenas**.—Nó, Excmo. señor, porque el período que la ley concede como duración para los miembros de la Junta Electoral Nacional, no ha

ha terminado; y esa ley, en mi concepto, está vigente.

El señor **Gomero** — Sí, señor, como medio de evitar dificultades.

—Se leyeron los siguientes dictamen y proyecto:

COMISIÓN DE INSTRUCCIÓN

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley que antecede, sobre jubilación de los catedráticos principales titulares de las universidades de la República; y es de sentir que el mencionado proyecto no solo es conveniente á los intereses de la enseñanza, que deben cautelarse en todo caso, sino también á los de los catedráticos que por largos años se han consagrado á las nobles labores de la enseñanza; labores que distan mucho de hallarse debidamente retribuidas. La ciencia y su paciente enseñanza reclaman un trabajo asiduo, y no es posible esperar que las personas que han cumplido la edad de setenta y cinco años, con muy raras excepciones, se encuentren en situación de prestar oportunos y eficaces servicios. En esta virtud, los suscritos son de sentir que os dignéis aprobar el antedicho proyecto, salvo vuestro más ilustrado criterio.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, setiembre 26 de 1899.

J. Valderrama—M. C. Barrios.

CÁMARA DE SENADORES

El Congreso etc.

Considerando:

Que es necesario asegurar el buen servicio del profesorado, procurando que los que lo desempeñan reúnan, además de los requisitos de moralidad y competencia, las condiciones físicas que el ejercicio del magisterio requiere;

Que es igualmente justo atender, en la proporción debida, al bienestar de

los que han consagrado la mayor parte de su vida á esa noble profesión;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Los catedráticos principales titulares de las universidades de la República, deben jubilarse al cumplir los setenta y cinco años de edad, ó antes, si alguna enfermedad ó impedimento físico los incapacita para el servicio.

Art. 2.º La pensión que se les acuerde se computará según los años de servicios que arroje su respectiva foja, y se les pagará sin descuento alguno, debiendo ser considerada en el presupuesto del último establecimiento docente en que sirvieron.

Lima, setiembre 6 de 1899.

Manuel C. Barrios

El señor **Presidente** — Se pone en debate el dictamen.

El señor **García Calderón** — Excelentísimo señor: Se ha leído el dictamen de dos de los señores miembros de la Comisión de Instrucción, y, como no he puesto mi firma en él, siendo presidente de dicha Comisión, me veo obligado á dar á la H. Cámara una explicación al respecto.

Antes de ahora, la H. Cámara, tratándose de la jubilación forzosa de los magistrados de la Corte Suprema, acordó que la jubilación fuese voluntaria, no impuesta como una obligación; y como esta es la doctrina que profeso respecto á los vocales de la Corte Suprema, no puedo tener otra distinta para los profesores de las universidades.

Estoy convencido que no se puede imponer la jubilación á nadie, porque imponiéndola se pierden quizás profesores importantes para la enseñanza, y que positivamente tienen capacidad para ello. Así es que una jubilación forzosa podría incapacitar á personas importantes y que están expeditas para ejercer su cargo.

De otro lado, las universidades están, en general, en tanta pobreza, que ninguna puede vivir sin auxilio del Gobierno; esrechamente pueden pagar sus sueldos, y si se las obliga á pagar los sueldos de los jubilados habrán muchos casos que tengan que pa-

gar dos ó tres sueldos para una asignatura, y con esto no sería posible sostener las universidades, ó el Gobierno tendría que acudir á su sostenimiento.

Por esas razones, no he estado de acuerdo con mis HH. compañeros de Comisión, y expongo mi manera de pensar al respecto.

El señor **Arámburu**—Yo siento tener que contradecir el proyecto del H. señor Barrios, y creo que no hay razón alguna para lo que solicita, y que tiene serias trascendencias, pues no alcanzará sólo á las Universidades. En primer lugar, se presenta como razón para establecer la jubilación, la siguiente: la jubilación debe concederse solamente al individuo que ha formado de una profesión, la ocupación de todo su tiempo, día y noche. En los empleados públicos, por ejemplo, se explica esto; pero no en los profesores de una Universidad, porque éstos no dedican todo su tiempo al profesorado, y para esto basta ver lo que pasa en la capital.

Los profesores de la Facultad de Medicina tienen eso como muy secundario; son individuos que viven de la labor incesante de su profesión; lo mismo pasa con los profesores de jurisprudencia, que se dedican á la defensa en el foro, y que tienen asuntos sociales y económicos diversos.

De manera, pues, que la primera razón para aceptar la jubilación de un cargo, es la de que ese sea exclusivo en la vida de un hombre; así es que si eso le falta cuando ha llegado á la edad avanzada, no tendrá de qué vivir. Pobres serían los profesores de la Universidad que contarán para vivir con sólo el sueldo que allí ganan. Todas son personas de tal condición, que procuran la satisfacción de sus necesidades por otros medios muy diversos.

En la Escuela de Ingenieros vemos que los profesores ejercen, á la vez, las funciones de ingenieros; son empleados públicos, etc; de la misma manera que los de la Universidad dedican su tiempo, en las horas libres que le quedan, á la enseñanza en otras instituciones. Falta, pues, el fundamento esencial para la jubilación.

Además de esto, hasta ahora no se ha hecho sensible esa necesidad que, como ha dicho el rector de la Univer-

sidad, va á gravar el presupuesto de esas instituciones. Hasta ahora no ha habido escasez de pretendientes á las cátedras vacantes; al contrario, Excmo. señor, porque en esto, los que aspiran al puesto, no sólo ven el pré, sino también la honra; y, como ejemplo, vea V. E. lo que pasa con los puestos de hospitales, que sólo tienen cincuenta soles al mes, y que, sin embargo, son servidos y solicitados por los más ilustres médicos. Puede decirse que la única dificultad para llenar las cátedras vacantes, es la de seleccionar entre los muchos que las pretenden.

Y luego,—como lo dice el H. señor García Calderón,—indique el autor del proyecto con qué se van á cubrir los gastos de los jubilados. Si las Universidades tuvieran fondos, con la libertad que les da el reglamento podrían propender á esto, como podrían propender al aumento de sueldos; pero ahora, vamos á ponernos en el caso de que se tenga que recurrir más tarde á aumentar las cargas fiscales para esos gastos, y eso no lo creo justo.

Luego, debe considerarse que si hoy se pide la jubilación para los profesores de la Universidad, vendrá, como consecuencia, para los del colegio de Guadalupe, Escuela de Ingenieros, &c.

Como asun o personal, y por lo que pueda parecer extraño que un abogado á quien debe suponerse en relaciones con los claustrales universitarios sostenga estas ideas, debo declarar que no hay miras torcidas en mis palabras. Yo también he regentado cátedra en la Universidad, y, mi cátedra, que era la de Derecho Diplomático, se refundió por economía, y nada he hecho yo para que se la separe nuevamente. Debo declarar también, que el año pasado á alguien se le ocurrió que debía separarse la cátedra de Derecho Marítimo de la de Derecho Diplomático, que me pertenece. Entonces me presenté exhibiendo los títulos que acreditan mi derecho, pero, agregando, al mismo tiempo, que no era necesaria esa separación.

Hago esta declaración para que no se crea que hay una mira de envidia ó de interés particular en lo que he dicho, sino porque creo que, en último resultado, el gravamen irá contra el tesoro nacional.

El señor **Barrios**—Me parece que el

H. señor Arámburu parte de un supuesto falso, cual el de creer que mi proyecto establece como novedad la jubilación para los catedráticos. No, Excmo. señor; ésta existe por leyes vigentes y actualmente tenemos muchos catedráticos jubilados.

Tampoco es una novedad aquello de que se consigne en el presupuesto de las universidades el sueldo de los jubilados. Ya una ley del año 97 ordenó que los sueldos de los profesores que se jubilen se consignen en los presupuestos de las universidades respectivas.

En todos los países, los legisladores han tomado en cuenta la edad de los individuos para considerar sus aptitudes, y, yo creo que nosotros también debemos escuchar los sabios consejos de la ciencia, que nos dice que á los 75 años, el organismo humano está ya gastado; las fuerzas físicas e intelectuales han decaído; y, sobre todo, debe abrirse paso á la juventud, que vendrá con más ardor á reemplazar á los que están con ese fardo pesado de la enseñanza en la noche de la vida.

No hay, pues, ninguna novedad en lo que propongo. Basta solamente tener en cuenta que á los 75 años no hay organismo humano que pueda ejercer con provecho las pesadas faenas que impone el profesorado, y debe dejarse por lo tanto el campo á la juventud, llena de vida y de energías.

—Dado por discutido el dictamen se procedió á votar y fué desechado por 19 votos contra 9.

Se dió lectura á los documentos que siguen:

COMISIÓN DE JUSTICIA

Señor:

Para su revisión por esta H. Cámara ha venido de la de Diputados el recurso interpuesto por el bachiller don Telésforo Zuloeta, por el que pide se le conceda dispensa del tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

En apoyo de tal solicitud, el peticio-

nario acompaña varios documentos que acreditan haber practicado no solo en la Corte Superior de Cajamarca, Amazonas y Loreto desde el 7 de agosto de 1897, sino también en el despacho de los señores jueces de 1.^a Instancia y del agente fiscal de la Corte de Cajamarca, en la que desempeña en la actualidad la Secretaría de Cámara.

Vuestra comisión, haciendo suyo el razonamiento de la auxiliar de Justicia de la H. Cámara colegisladora, es de sentir que podéis conceder al recurrente la gracia que solicita.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, 17 de setiembre de 1899.

*Enrique Cayo y Tagle.—J. E. Luna.
Manuel Bráñez.*

CÁMARA DE DIPUTADOS

Lima, setiembre 5 de 1899.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores:

Para su revisión por el H. Senado, me es honroso pasar en copia á V.E., con el expediente original de la materia, el adjunto dictamen de la Comisión de Justicia de esta H. Cámara, por el que se concede al bachiller don Telésforo Zuloeta la dispensa que ha solicitado del tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

Dios guarde á V.E.

Aurelio Sousa.

COMISIÓN DE JUSTICIA

Señor:

El bachiller don Telésforo Zuloeta, solicita que se le dispense del tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado; y sobre tal solicitud pasa vuestra Comisión á emitir el siguiente dictamen:

Según los documentos acompañados, el peticionario ingresó á la prác-

tica de derecho, en la Corte de Cajamarca, Amazonas y Loreto, en 7 de agosto de 1897; y durante los dos años transcurridos desde entonces, ha asistido con la mayor puntualidad y contracción, ya al despacho del agente fiscal, ya á los juzgados de 1.^a Instancia, ya á la secretaría de la mencionada Corte, la cual desempeña en la actualidad interinamente; con todo lo que, á juicio de la comisión, está suficientemente preparado para el ejercicio de la profesión de abogado.

Los artículos 6.^o y 7.^o de la ley de 11 de enero de 1896 establecen que además de la práctica ante los jueces y Tribunales, los bachilleres concurrirán á las conferencias que se celebren por el director nombrado para presidirlas y á las lecciones de teoría de enjuiciamientos que se dictan en las universidades; cuyos requisitos podrán sustituirse con la práctica de un año ó más en las Cortes de Justicia.

Esto es lo que le falta al bachiller señor Zuloeta, porque en Cajamarca no hay universidad, ni por consiguiente, lecciones de teoría de enjuiciamiento; y es en lo que consiste la dispensa que solicita y que se le debe acordar, en mérito de su aplicación y aprovechamiento.

Por lo expuesto, vuestra Comisión es de sentir que accedáis á la solicitud del bachiller don Telésforo Zuloeta.

Lima, agosto 19 de 1899.

Dése cuenta,

Wenceslao Valera. — R. Herrera. — M. B. Pérez. — F. Miguel Gibau. — J. P. Tresierra.

Excmo. Señor:

Telésforo Zuloeta, ante la Representación Nacional respetuosamente digo: que recibido de bachiller ante la Facultad de Jurisprudencia de Lima el 7 de julio de 1897, regresé al departamento donde residí á hacer la práctica determinada por la ley de 11 de enero de 1896, ante la Ilma. Corte Superior de Cajamarca, Amazonas y Loreto, la cual la comencé el 7 de agosto del mismo año, como compruebo por la copia certificada de mi expediente de práctica que seguí ante este Superior Tribunal, y, por los cer-

tificados expedidos conforme á la citada ley, por el Presidente de dicho Tribunal, Dr. D. Andrés Mejía, por el Juez de 1.^a Instancia de esta provincia y por el Agente Fiscal del departamento.

Hace, pues, dos años, Excmo. Señor, que tengo de práctica, habiendo servido desde que se abrió el año judicial de 1898 hasta el 1.^o de junio del corriente año, de adjunto al secretario de Cámara, y en la actualidad corro á cargo de esta secretaría, por licencia concedida por tres meses al propietario Dr. D. Francisco E. Villacorta.

Según la ley de práctica de 11 de enero de 1896, bajo cuyo imperio la he comenzado, necesito tres años para poder recibirme de abogado, y es por esto que ocurro á la Representación Nacional, solicitando dispensa del año de práctica que me falta para terminar la profesión que persigo. Los certificados aludidos que en f. 29 acompaño, son testimonio suficiente de mi asidua contracción á la práctica del derecho, y ellos me relevan de otras razones que pudiera exponer para conseguir la gracia que solicito del Soberano Congreso.

Fundado en las anteriores consideraciones:

A V. E. suplico se sirva dispensarme del último año de práctica, á fin de poder recibirme de abogado.

Cajamarca, julio 17 de 1899.

Telésforo Zuloeta.

El señor **Presidente**.—Está en discusión el dictamen de la Comisión del Senado.

—Sin observación se dió por discutido y procediéndose á votar, fué desechado por 25 balotas contra 10.

Se dió lectura al dictamen y solicitud que siguen:

COMISIÓN PRINIPAL
DE HACIENDA

Señor:

D. Francisco Pérez de Velazco, administrador principal de la «Compañía

Internacional de Seguros del Perú», ocurre á V. E. solicitando se sirva declarar que la compañía que representa sólo está obligada á pagar por los timbres que corresponden á su escritura social el 1/4 por ciento sobre su capital efectivo y no sobre el nominal, como ha dispuesto el Ejecutivo en resolución de 7 de marzo último. Dicho administrador ocurre á V. E., en razón de que el Congreso es el llamado á interpretar las leyes y á resolver las dudas que se promuevan sobre su verdadero sentido.

La Compañía Internacional de Seguros se constituyó al amparo de la ley de timbres de 1894, que por entonces, regía de hecho.

El artículo 10.º de esta ley dispone lo siguiente: «Se pagará por timbres el 1/4 por ciento sobre el capital nominal ó efectivo.» Esta alternativa deja, á juicio de las compañías, el pago de los timbres sobre el capital nominal ó el efectivo. Esta alternativa en nada daña á los intereses fiscales, porque si una compañía de seguros abona el importe de los timbres correspondientes sólo á su capital efectivo, no puede aumentar ese capital y emprender mayores negociaciones sin cumplir con lo dispuesto en la última parte del mismo artículo 10.º de la ley de 1894, que señala el procedimiento que debe observarse para el pago del impuesto cuando se aumenta el capital primitivo de la sociedad ó cuando se emitan nuevas acciones, ó se aumente el valor de las emitidas, disponiendo que en tal caso se pague el 1/4 por ciento.

Lo anteriormente expuesto, manifiesta que la Compañía Internacional de Seguros, según la ley que regía en el momento de constituirse, podía optar por el pago del impuesto de timbres, calculado sobre su capital efectivo ó sobre su capital nominal: que en el caso de decidirse por el primer extremo de la alternativa, quedaría obligada á pagar el 1/4 por ciento á medida que fuera aumentando su primitivo capital efectivo. Esto es lo que pretende la Compañía; pagar el 1/4 por ciento sobre su capital efectivo y reservar el pago del tanto por ciento sobre el resto de su capital cuando llegue á desembolsarlo.

Semejante procedimiento está conforme con la ley de timbres de 1894,

bajo cuyo imperio se constituyó la Compañía, y, en consecuencia, vuestra Comisión es de sentir, que accedáis á la solicitud que ha presentado y declaréis, en consecuencia, que la Compañía Internacional de Seguros sólo está obligada al pago de timbres del 1/4 por ciento sobre su capital efectivo; que, respecto al resto de su capital, deberá pagar el impuesto á medida que lo vaya desembolsando, y que el rematista del impuesto de timbres está obligado á devolver á la Compañía recurrente la diferencia que cobró de una manera indebida sobre el capital nominal.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, setiembre 15 de 1899.

Julio Tenaud.—Carlos Forero.—Enrique C. Zagarra.

Excmo. Señor:

F. Pérez de Velazco, administrador de la «Compañía Internacional de Seguros del Perú», ante V. E. respetuosamente expongo: que es el Poder Legislativo el llamado á interpretar las leyes y á resolver las dudas que se promuevan sobre su verdadero sentido. Por eso presento esta solicitud.

La Compañía que represento, se constituyó en el año 1894. Solicitó de la Junta de Gobierno que se declarase que sólo debía pagar los timbres sobre su capital efectivo, y como la resolución de este asunto podía demorar por la tramitación que se le dió, la misma Junta ordenó, en 13 de agosto de 1895, que se extendiera la escritura, abonándose el impuesto en esa forma, mientras se resolviera definitivamente este asunto. Posteriormente se expidió la suprema resolución de 7 de marzo de 1898 en que se ha declarado que los timbres deben pagarse sobre el capital nominal, y se ha denegado la reconsideración que pedí.

La Compañía ha hecho ese pago, pero cree que es indebido: por cuyo motivo ocurrió á V. E., con el fin de que se sirva declarar que la Compañía sólo debe pagar por timbres el cuarto por ciento de su capital efectivo, y que, en consecuencia, debe devolvérsele la diferencia entre esta suma de S/ 500 y la de S/ 5000 á que ascien-

de el cuarto por ciento de su capital nominal, que es lo que se le ha exigido.

En principio, los timbres representan un impuesto sobre el capital destinado á negocio que debe producir utilidad y deben cobrarse sobre el capital efectivo desembolsado, que es el que las compañías invierten y el que les produce provecho, mientras que el capital nominal no se invierte en ninguna operación, ni produce ninguna utilidad, siendo solo una seguridad que la compañía establece en favor de los los que contratan con ella. Aplicándose una regla contraria, resultarían desigualmente gravadas las compañías que tienen capital nominal y las que solo tienen capital efectivo; por que aquéllas pagarían el impuesto sobre el capital que no han invertido y que no produce utilidad, mientras que éstas lo abonarían solo sobre el capital efectivo que les produce provecho.

En este caso especial, la compañía que represento sufriría mas notable gravámen, por que otras compañías de seguros nacionales, que son la «Rímac» y la «Italia» establecidas después de la ley de 1895, han pagado los timbres sobre el capital efectivo.

La ley de 1894, que de hecho regía cuando se constituyó la compañía, prescribe en la primera parte del artículo 10.º que se pagará por timbres el cuarto por ciento sobre el capital nominal ó efectivo; lo que establece indudablemente una alternativa que permite elegir la forma de pago. Las compañías de seguros que tienen capital nominal y efectivo pueden elegir, en consecuencia, el pago sobre el capital efectivo, que es lo que pretende la compañía que representa, pues de otro modo el impuesto que vendría á pagar su capital efectivo sería de $2\frac{1}{4}\%$ en vez de $\frac{1}{4}\%$, que es la mente de la ley.

El mismo artículo 10.º, en su parte final confirma esta interpretación de la ley, por que señala el procedimiento que debe observarse para el pago del impuesto cuando se aumenta el capital primitivo de la sociedad, ó cuando se emiten nuevas acciones ó se aumenta el valor de las emitidas. Estas reglas legales manifiestan que se ha previsto todos los casos y que el Fisco no recibiría perjuicio alguno en el supuesto, muy dudoso por cierto, de que la compañía no aumentara su capital efectivo.

Por lo expuesto:

A V. E. suplico, se sirva declarar que la Compañía Internacional de Seguros, del Perú, solo ha estado obligada á pagar por timbres el cuarto por ciento de su capital efectivo, ó sean quinientos soles, y que deben devolverse los cuatro mil quinientos soles plata á que asciende la diferencia entre esa suma y la de S. 5,000 que se le ha exigido; como es de justicia, &c.

Lima, agosto 11 de 1899.

F. Pérez de Velazco.

El señor **Presidente**.— Está en discusión el dictámen.

El señor **Ward**.— Por la lectura del dictámen veo que se pide la aclaración de una ley, y creo que aunque ésto se aprobara, no por eso se habría de devolver la cantidad recibida, por que nuestra resolución no vá á tener efecto retroactivo; es, simplemente, una aclaratoria.

El señor **Forero**.— Aunque tuviera el dictámen una conclusión de forma aclaratoria, la ley tiene que tener efecto retroactivo conforme á los principios de jurisprudencia; porque la aclaratoria no es si nó el pensamiento del autor de la ley y es, por lo tanto, contemporánea de élla.

De lo que se trata ahora, es de que se devuelva á esa compañía una cantidad que se le ha cobrado indebidamente. Como según la ley que regía en mil ochocientos noventa y cuatro solo debía cobrarse los timbres sobre el capital efectivo, la Compañía Internacional de Seguros solía ahora que se la devuelva lo que indebidamente se le cobró; y no veo razón por qué se considere que la resolución que se vá á expedir tenga efecto retroactivo.

El señor **Montoya**.— Yo no pienso del mismo modo que el H. Sr. Forero, ni creo que es justo que se haga la devolución que solicita la Compañía Internacional de Seguros de la cantidad que pagó por derechos de timbres sobre el capital nominal.

El capital nominal, como el efectivo, en toda negociación representa, no solo el capital real y positivo, sino también el crédito, que importa mucho en

las negociaciones mercantiles y sociales.

Por eso es que juzgo que el Supremo Gobierno ha procedido con acierto al cobrar y exigir los timbres correspondientes al capital nominal con que jira la Compañía.

Cuando una empresa busca capitales, los toma prestados y se los dan á plazos; y cuando vá á pagar, paga también á plazos. Por ejemplo, una compañía se forma con un millón de soles, pero empoza en sus cajas medio millón, y el otro medio millón debe pagarse cuando así lo exijan las evoluciones del negocio; pero, intertanto, el capital social no es de quinientos mil soles, sino de un millón, sobre el cual está basada la sociedad: es la garantía de la asociación con los particulares; por consiguiente, debe pagarse los timbres sobre la cantidad fijada por la compañía.

Noto que solo se ha dado lectura al reclamo del interesado y al dictámen de la comisión.

Los **Secretarios**.—No tiene más el expediente.

El señor **Montoya** (continuando).—En esta cuestión, de alta importancia, no se ha oído al Supremo Gobierno, que obligó por sus agentes de recaudación á que paguen esta cantidad.

Es necesario que oigamos al Ministerio del ramo; que nos diga por qué razón ha hecho este cobro; y cuál es el motivo que lo induce á sostenerlo.

Por estas razones propongo el aplazamiento de este asunto para que se pida informe al señor Ministro de Hacienda, para que nos ilustre con las razones que tenga sobre el particular.

El señor **Forero**.—Excmo. señor:—No veo motivo para pedir el aplazamiento. Los razonamientos del señor Montoya son magníficos para la discusión que hubiera tenido lugar cuando se expidió la ley del noventa y cuatro; mientras tanto, esta ley estableció que se cobrase el cuarto por ciento sobre el capital efectivo y no sobre el capital nominal, como pretende ahora el señor Montoya.

Son razonamientos, repito, que cabrían muy bien cuando se discutió la ley; pero ahora estamos juzgando un acto ya realizado. Una compañía se constituyó y, conforme á ley, no debía pagar sino el cuarto por ciento del capital efectivo, y se le cobró so-

bre su capital nominal. Ahora, no es el Gobierno el que va á devolver la cantidad que se reclama, sino el rematista de los timbres; es éste el que devolverá la cantidad que cobró demás.

No hay, pues, razón, para que el H. señor Montoya solicite el aplazamiento de una cuestión tan clara.

El señor **Montoya**.—El H. señor Forero ha emitido su opinión respecto á la ley de timbres del año noventa y cuatro, y cree que debe pagar e solo por la cantidad efectiva, no por el capital nominal ¿A qué debemos dar la preferencia? al que debe pagar el impuesto, ó al que lo cobra conforme á la ley?

En un impuesto, el obligado dice: yo pago eso, y el obligante cobra sobre todo el capital; entran en discusiones entre el que cobra y el que paga, y no podemos resolver el punto solo por el simple reclamo del interesado; es necesario oír, también, al Supremo Gobierno; y es extraño que en un asunto de tanta importancia no se le haya oído, como en otros asuntos de administración: tratándose de la sección de obras públicas no se le oyó, á pesar de tener una oficina con suficiente número de empleados y perfectamente rentados con el objeto de ilustrar las materias de su incumbencia.

Es preciso que no sigamos así; es necesario que la Cámara jire únicamente entre sus límites. Acaba de darse lectura, en el debate anterior, respecto á las funciones públicas y que ninguno pueda extralimitarse de las facultades que le señala la Constitución.

Si estamos aquí para resolver las dudas entre los enresados y el Gobierno, oigamos también al Gobierno; á fin de que demos una resolución con pleno conocimiento de causa.

El señor **Valderama**.—Acepto los mismos razonamientos del H. señor Montoya, por que se pretende que los agentes del Gobierno han cometido un abuso; pues, en resúmen, no quiere decir otra cosa la solicitud presentada por la Compañía Internacional de Seguros. Por consiguiente, si se pecó ó hay una equivocación, lo natural es que oigamos á la dirección del Ministerio respectivo, para que, en vista del hecho que tuvo lugar, nos diga lo que piensa sobre el particular.

El señor **Presidente**. — Permítame el señor Valderrama: no se trata de abusos sino de interpretación de la ley.

Presentado el recurso de devolución, el Gobierno no se creyó con facultad suficiente para resolverlo; por eso lo remitió el Congreso.

El señor **Valderrama**. — Desde que se dice que se ha cobrado demás por los agentes del Gobierno, lo natural es oír al Ministerio respectivo.

—Consultado por S. E. el aplazamiento pedido por el señor Montoya la H. Cámara lo acordó.

Después de lo cual, S. E. levantó la sesión.

Por la redacción—

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

39.^a sesión, del lunes 2 de octubre de 1899.

PRESIDENCIA DEL H. SEÑOR DOCTOR BOZA.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. senadores Aspíllaga, Arámburu, Barrios, Bezada, Candamo, Cárdenas, Casanova, Castro, Cayo y Tagle, Coronel Zegarra, Dianderas G., Dyer, Escudero, Forero y O., García Calderón, Ganoza, Gomero, Hermoza, Lama, La Torre, Luna I. E., Luna T., Montoya, Morote, Morzán, Navarrete, Niño de Guzmán, Normand, Rodulfo, Romaña, Tenaud, Toivar, Valderrama, Villanueva, Ward, Zegarra M. M. y Morán, secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor ministro de Gobierno, avisando haber recibido el oficio en que se le trascribió la moción del señor Arámburu, aprobada por esta H. Cámara, para que el Ejecutivo dicte las medidas conducentes al restablecimiento de la Junta Electoral Nacional.

Del mismo, participando que el proyecto que para informe se remitió á su despacho, sobre creación de una comisaría rural en el valle de Moquegua, lo ha pasado con el mismo fin á la dirección de policía.

Al archivo ambos oficios.

Del mismo devolviendo con el informe respectivo, el proyecto del señor Luna Teófilo, relativo al establecimiento de una comisaría rural en el valle de Paucartambo.

A la Comisión que solicitó el informe.

Del señor ministro de Guerra, devolviendo informada la solicitud del teniente don Aurelio Cárdenas para que se le asienda á la clase de capitán.

A la Comisión principal de Guerra.

Del señor ministro de Justicia, participando, que por haberse remitido á las Cámaras, en noviembre último, todos los ejemplares disponibles de la edición hecha del proyecto del Código de Comercio, no le es posible satisfacer el pedido que de ese documento se le hace.

Al archivo.

Del señor ministro de Fomento, manifestando en respuesta al que se le dirigió con fecha 27 de los corrientes, que en la fecha se ha pedido informe á la Dirección de Fomento y que tan luego como sea expedido le será grato á su despacho satisfacer el pedido del señor Hermoza suministrándoles los datos que solicita de la escuela de ingenieros.

Al archivo con conocimiento del señor Hermosa.

De S.E. el Presidente de la Excm. Corte Suprema, devolviendo con el respectivo informe el proyecto sobre reforma del artículo 530 del Código de Enjuiciamiento Civil.

A la Comisión que pidió el informe.

PROYECTOS

De los señores Villanueva y Lama, para que se reconsidere la votación recaída en la solicitud del bachiller don Telésforo Zuloeta, sobre dispensa